REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1047 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 09020 de fecha 21 de noviembre del 2019; Informe N° 0782-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de noviembre del 2019; Memorándum N° 0388-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019; Informe N° 065-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 28 de noviembre del 2019; Memorándum N° 283-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de noviembre del 2019; Informe N° 809-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de diciembre del 2019 y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **BROMANCE TOURS SAC** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 1048-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de julio del 2014 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, teniendo como punto de origen: Piura y como punto de destino: Morropón y viceversa.

Que, en fecha 21 de noviembre del 2019, el señor **DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA** en calidad de Gerente General de la empresa **BROMANCE TOURS SAC** ha presentado escrito de registro N° 09020 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P2L-961** en reemplazo de la unidad vehicular N° **T6M-963.**

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.

Que, con Informe N° 065-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 28 de noviembre del 2019, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización ha informado que, el día 28 de noviembre del presente año se apersonó al local ubicado en Prolongación Av. Sullana Norte al costado del Cementerio San Miguel Arcángel (FRENTE AL VIVERO DE FLORES) a fin de realizar la diligencia denominada inspección ocular, señalando que en la inspección ocular del mismo día, el vehículo **P2L-961** no presentan ninguna observación.

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios treinta y cinco (35) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **P2L-961** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 24-34) anexas al Informe presentado por el inspector.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1047 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 DIC 2019

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa **BROMANCE TOURS SAC** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **P2L-961** en reemplazo de la unidad vehicular N° **T6M-963** solicitado por la empresa **BROMANCE TOURS SAC** otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **P2L-961** y autorizando la baja de oficio de la unidad **T6M-963.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **P2L-961** en reemplazo de la unidad vehicular N° **T6M-963** solicitado por la empresa **BROMANCE TOURS SAC** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHICULOS AUTORIZADOS	CINCO (05): T6W-963, AHL-436,ARW-404, ASC-491 y **P2L-961**

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación regirá hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial es de hasta quince (15) años,

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1047 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 DIC 2019

contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la empresa **BROMANCE TOURS SAC** otorgando la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
T6W-963	2015	31 DE JULIO DEL 2024	2031
AHL-436	2015	31 DE JULIO DEL 2024	2031
ARW-404	2013	31 DE JULIO DEL 2024	2029
ASC-491	2015	31 DE JULIO DEL 2024	2031
P2L-961	2019	31 DE JULIO DEL 2024	2035

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2L-961	**2019**	31 DE JULIO DEL 2024	2035

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **T6M-963** del registro administrativo correspondiente de la empresa **BROMANCE TOURS SAC** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 0383-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **BROMANCE TOURS SAC** en su domicilio ubicado en Jirón Cajamarca N° 600 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1047 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 DIC 2019

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21568